



MEMORANDO N°005.

DE: VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: JEFES DE DEPENDENCIA.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19.

FECHA: 11 DE MAYO DE 2021

Respetado (as) Señores (as):

Mediante Decreto 109 del 29 de enero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, y estableció la población objeto, los criterios de priorización, las fases y ruta para la aplicación de la vacuna, entre otros aspectos.

Con el Decreto 466 del 8 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 7¹ del citado Decreto, y priorizó en la etapa 2 otros grupos de población con mayor exposición al SARS-CoV-2, debido a su actividad laboral.

Concretamente, en el numeral 7.1.2.10, se estableció la priorización en la etapa 2 del Plan Nacional de Vacunación, entre otros, para: “(...) **talento humano** que en el marco de sus funciones de inspección vigilancia y control **visiten prestadores de servicios de salud o apoyen las acciones de inspección vigilancia y control** de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y del Plan Nacional de Vacunación incluyendo los del INVIMA, los de la **Procuraduría General de la Nación**, los de las Personerías, los de la Contraloría General de la República, los de la Defensoría del Pueblo, los de la Superintendencia Nacional de salud y los de las entidades territoriales”. (Resaltado por fuera del texto original).

Se resalta que, de acuerdo con las consideraciones del Decreto 466 de 2021, se incluyó en la fase 2 del Plan Nacional de Vacunación, a personas que desarrollan actividades íntimamente relacionadas con la atención de la pandemia por COVID-19, con la garantía de acciones en salud pública, o que deben desarrollar sus

¹ Decreto 109 de 2021, artículo 7: “Priorización de la población objeto, fases y etapas para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 y objetivos de cada fase”.



actividades en prestadores de servicios de salud de manera recurrente². Además, el cumplimiento de cada uno de los citados criterios supone apegarse estrictamente a lo indicado por el Ministerio, respecto a que las vacunas contra COVID-19 son un bien escaso³, y su llegada al país es gradual⁴.

En virtud de lo anterior, los servidores de la Procuraduría General de la Nación, desde sus niveles central y territorial, como garantes de la protección especial de la población más vulnerable, y vigilantes de la correcta ejecución del Plan Nacional de Vacunación por COVID-19 (política pública en salud que representará la recuperación del desarrollo de las actividades económicas y sociales del país); deberán atender los siguientes lineamientos:

- **Cada jefe de dependencia de la entidad deberá identificar e informar la priorización de sus servidores a cargo, de acuerdo con los criterios del artículo 7.1.2.10 del Decreto 466 de 2021.**

Se precisa que tal información de los servidores priorizados deberá aparecer en la plataforma *MiVacuna* del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los anexos técnicos que para el efecto emitirá el Ministerio. En el nivel central se consolidarán los listados para su cargue y registro, como requisito final para acceder a la vacunación.

Para lo anterior, la entrega de la información por parte de los jefes de dependencia, y posterior cargue de los servidores priorizados, se llevará a cabo a través del correo pvnseguimiento@procuraduria.gov.co administrado por la Gerencia COVID-19 de la Procuraduría General de la Nación.

- Desde el nivel central de la entidad, se dispondrán los canales de orientación a los servidores que requieran información del proceso actualizado de priorización en el marco del Plan Nacional de Vacunación, a través de la Gerencia COVID-19.

² "(...) existe talento humano en salud que atiende pacientes en espacios diferentes a los prestadores de servicios de salud y otras personas que desarrollan actividades iguales o similares íntimamente relacionados con la atención de la pandemia por COVID - 19, con la garantía de acciones en salud pública o deben desarrollar sus actividades en prestadores de servicios de salud de manera recurrente, todos los cuales comparten el mismo nivel de exposición al contagio de quienes se encuentran incluidos en la Etapa 2 del Plan Nacional de Vacunación, razón por la cual es necesario incluirlos en la misma". Ministerio de Salud y Protección Social. Comité Asesor para el Proceso Estratégico de Inmunización de la población colombiana frente al COVID-19 (creado mediante Resolución N° 1270 de 2020, sesiones N° 23 del 5 de abril, y N° 25 del 29 de abril de 2021).

³ Decreto 466 de 2021, Considerandos: "(...) Que en la actualidad existe poca oferta para la adquisición de las vacunas contra el COVID-19, debido al proceso que se requiere para su producción y comercialización. Por lo que el suministro de esta vacuna se encuentra condicionado por la alta demanda y por las capacidades de producción y distribución de los fabricantes, lo que significa que la vacuna contra el COVID - 19 es un bien escaso". (Subrayado por fuera del texto original).

⁴ Decreto 466 de 2021, numeral 7.2. "Segunda Fase", parágrafo 7°. "Teniendo en cuenta que las vacunas contra el COVID-19 son un bien escaso y que llegarán al país gradualmente, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá definir aplicaciones prioritarias de la vacuna dentro de la misma etapa". (Subrayado por fuera del texto original).



- Así mismo, desde el nivel central de la entidad, se establecerá el mecanismo de reporte continuo al Ministerio de Salud y de la Protección Social, respecto de los servidores que cumplan con los criterios del artículo 7.1.2.10 del Decreto 466 de 2021; sin detrimento de la priorización que le permita recibir la vacunación con mayor prontitud.

Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 7.2.2 del citado Decreto 466 de 2021, respecto a que: *“Si una persona tiene condiciones que la hagan pertenecer a dos o más etapas dentro de la priorización, primará aquella que le permita recibir con mayor prontitud la vacuna contra el COVID-19”*.

Así las cosas, en cumplimiento al compromiso adquirido por la Procuraduría General de la Nación, de realizar un minucioso y estricto seguimiento a la correcta ejecución del Plan Nacional de Vacunación por COVID-19, todos los jefes de dependencia deben cumplir de manera estricta con los requisitos de priorización sobre la vacunación del personal de la entidad para la etapa 2 de vacunación, en los términos previstos en el Decreto 466 de mayo de 2021.

En suma, con la visión clara del deber de garantizar la confiabilidad del ejercicio de priorización que se efectúe desde la Procuraduría, en sus niveles central y territorial, se insta a prevenir la materialización de prácticas no deseables y a su turno sancionables, que se puedan presentar respecto de la debida gestión en la priorización del personal a vacunarse contra COVID-19, frente a lo cual se hará estricta vigilancia.

ANTONIO THOMAS ARIAS
Viceprocurador General de la Nación

Proyectó: María Isabel Ángel / Asesora / Gerente Covid-19 de la Procuraduría General de la Nación.
Madia Elena Ortega Otero / Asesora de la Viceprocuraduría General de la Nación.